

## PROYECTO: UNIDAD CENTRAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

Dra. Silvana Paz y Dra. Silvina Paz

### I. Introducción:

Nos parece oportuno reflexionar sobre los derechos humanos de las víctimas de la criminalidad, el fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de los delitos en general, y, más aún, de algunos delitos concretos en particular no sólo por el alto volumen de victimación que padecemos en nuestros días, sino también en que la debida asistencia a las víctimas, seriamente entendida y practicada, puede modificar radicalmente la justicia penal.

La moderna Victimología busca que se reestructuren los controles sociales teniendo principalmente en cuenta las consecuencias victimizantes que se producen como efecto directo de los delitos en los sujetos pasivos. Se es víctima desde el momento en que se deja de percibir la pérdida de la calidad de vida como un valor en si mismo, por ello la deseable prevención esta en la disminución de factores de riesgo y de peligro.

Actualmente, en Argentina el problema de las víctimas de delitos se ha presentado como un tema álgido de la política nacional.

El combate a la violencia y consecuentemente del delito, ha implicado medidas más estrictas de control social por parte del estado, lo cual ha degenerado en otros países como por ejemplo México riesgosas situaciones de abuso del poder y, en este caso, del poder penal.

Cuando el Estado atiende y soluciona los conflictos debe proteger los bienes o intereses de una persona o grupo. Sin embargo, un mayor endurecimiento del castigo al delincuente no implica una mayor protección a la víctima de un delito.

En muchas ocasiones las víctimas de delitos son utilizadas como un pretexto del abuso del poder penal y pocas veces se habla del abuso hacia las víctimas del delito.

Asimismo, hay que trabajar sostenidamente en la prevención del delito, fomentar una cultura de la legalidad y de la responsabilidad y luchar contra la impunidad, porque un delito que no encuentra respuesta, es un delito que se vuelve a cometer.

Pretendemos generar instancias de cambio en la gestión del Derecho penal tradicional por algo mejor que él, un derecho penal humanizado que cubra necesidades estatales y asistenciales para la víctima del delito. Y en el marco de esta actuación que cubra los múltiples efectos que impactan en la víctima, su familia y su sociedad.

En realidad el Derecho penal esta mutando hacia nuevas selectividades que se imponen en la sociedad por múltiples variables, por ello es que creemos que el acompañamiento técnico a las víctimas puede cambiar la manera de ver al delincuente; menos "aérea" y más sociológica, menos deductiva y más inductiva. Si atendemos debidamente a las víctimas, conseguiremos cambiar radicalmente las sanciones privativas de libertad, las que ha pesar de todos los cambios que asistió el mundo siguen siendo las respuestas de orden capital del Derecho penal.

En nuestras intervenciones nos interrogamos ¿cómo debemos responder a las víctimas del delito?, ¿Cómo debemos respetar hoy sus derechos elementales? A esta pregunta no responde hoy la actual gestión del Derecho penal, por eso buscar nuevas herramientas que garanticen estos derechos es una de nuestras meta clave.

Al plantearnos la pregunta ¿qué respondemos a las víctimas del delito? Partimos de la ratio por la que estamos aquí frente a ellos, y esto es el delito, y además desde este lugar, asumimos dolor que el impacto del delito causó en sus vidas.

## II. Antecedentes:

Históricamente Los datos más antiguos sobre el tratamiento dado a las víctimas están centrados en la compensación.

Hoy las necesidades de las víctimas, son complejas, desde lo jurídico, económico, social, asistencial, por lo que debe considerarse la necesidad de trabajar con redes sociales, estatales y de las ONG, para optimizar el servicio. A su vez la coordinación colaborativa es una de las fortalezas a manejar. De este modo podrían plantearse metodología de prevención al delito que los evitaran en porcentaje representativo. Por ello Potenciar la Cooperación e intercambio de experiencias entre actores claves de la comunidad y la red judicial es otra de las metas fijadas.

EL movimiento victimologico actual, plantea una redefinición global del "status" de la víctima y su relación con el delincuente. Identificando expectativas de las víctimas

Ana Isabel Garita Vilchez, investigadora del Instituto Latino - Americano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD), en conferencia titulada: "El Sistema de Justicia Penal desde la

Perspectiva Vitimológica", definió "víctima" como la "persona que sufre alguna pérdida, daño o lesión en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que: a) constituye una violación a la ley penal nacional; b) constituya un delito en virtud del derecho internacional; c) Constituya una violación a los principios de derechos humanos reconocidos por el estado -en nuestro caso a través del Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional- o que de alguna forma implique abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de poder.

En tal sentido en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito "1985 al expedirse sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las víctimas de delitos y abuso de, recomienda medidas para ser tomadas en el derecho interno, a efectos de mejorar el acceso a la Justicia y el trato justo, también abarca la problemática de abuso de poder y proporcionar procedimientos judiciales y administrativos de acuerdo a las necesidades de las víctimas. Evitando demoras innecesarias en las resoluciones de las causas.

III. Comentario sobre la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder". Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

#### A. Las víctimas de delitos

La presente declaración inicia con una definición del concepto de "víctimas" a la que describe como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Refiere que podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Aclara que los alcances de esta declaración alcanza a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación

económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

En título aparte garantiza acceso a la Justicia y trato Justo, para ello se detalla la forma en que deberá tratarse a las víctimas con respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Postula que se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Apela a mecanismos no convencionales para el abordaje de conflictos a fin de ser efectivo en la gestión de los derechos de los afectados, estableciendo que "Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas".

En Título aparte rescata el resarcimiento a las víctimas por parte de diferentes sujetos activos de la violación de derechos pudiendo ser estos "delincuentes o los terceros responsables de su conducta", los que resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Apela al poder sancionatorio de los jueces penales a efectos de que no solo sancionen por el perjuicio causado sino que también consideren el resarcimiento como una sentencia posible en causas penales

"Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales".

Refiriéndose a los daños que se causen al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

Puntualiza la especial situación en que se encuentran la víctimas cuando el Funcionario Público actué a título oficial o cuasi oficial y hayan violado la legislación penal nacional, en este caso las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Con referencia a las indemnizaciones procedentes en los casos establece:

Párrafo12) Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el

Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

En función al tipo de asistencia disponible para las víctimas plantea que las mismas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

#### B. Las víctimas del abuso de poder

Entiende por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Prevee la posibilidad que los Estados incorporen a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas mencionadas

Concluye con el compromiso de los Estados a revisar periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

#### IV. Detalle de las normas judiciales que dan cuenta de la tutela de víctima en otras Provincias.

##### CÓRDOBA 1991

Incorpora la figura del "querellante particular" en los delitos de acción pública

"La víctima del delito debe tener un reconocimiento en la ley procesal por su dramático protagonismo en el hecho objeto del proceso, incluso para que su participación no signifique una revictimización debe recibir el debido asesoramiento jurídico". Y se agrega "La víctima merece recibir un trato digno y respetuoso durante el proceso. En casos que deba someterse a exámenes médicos, psicológicos o de cualquier otro tipo, será necesario explicarle el valor de estos estudios para el proceso, especialmente cuando se trate de personas que carezcan de suficiente información, nivel educativo o cultural. En los interrogatorios, habrá que evitar también ocasionarle un sufrimiento moral o social innecesario".

##### BUENOS AIRES 1998

Contempla, a la víctima colectiva Art. 84

"Cuando la investigación se refiera a delitos que afectan intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo"

Asistencia a la Víctima del Delito.

El Art. 85 del ordenamiento prevé una asistencia genérica y técnica a las víctimas, dispone "Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien alegue verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la víctima aun sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil".

Para el ejercicio de los derechos que se acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

"Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial".

Remiten a los derechos de las víctimas, que se puede señalar por un lado el deber de testificar que permanece a la víctima que actué como querellante, actor civil, particular damnificado, etc. Por otro lado, se podría englobar en tres derechos genéricos:

Arts. 79 a 81 y arts. 83 a 88

a) Derecho a la intervención: que se puede manifestar en el proceso penal mediante la denuncia, como actor civil o particular damnificado y cumpliendo ciertos actos procesales en determinados lugares. (Art. 83 inc. 7° , 8° , 9° del CPP).

b) Derecho a la información: que se puede concretar sobre los resultados del acto procesal en que la víctima ha participado, sobre las facultades que puede efectuar en el proceso, y sobre el estado de la causa y situación del procesado. (Art. 83 inc. 2° y 3° del CPP).

c) Derecho de asistencia: que se puede exteriorizar en un trato digno y respetuoso, en el sufragio de gastos, en la protección de la integridad personal, y en el acompañamiento de persona de confianza durante la realización de ciertos actos. (Art. 83 inc. 1° , 4° , 5° y 6° del CPP).

ENTRE RIOS: 8958/95

"querellante"

Art. 115 que: "Las autoridades en los procedimientos penales garantizan planamente a quienes aparezcan como damnificados o víctimas, aunque no cuenten con asistencia letrada, los siguientes derechos:

a) a recibir trato digno y respetuoso, como salvaguarda de su intimidad y decoro, deduciendo al mínimo las molestias que debe irrogarse como consecuencia inevitable de las investigaciones;

b) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y de los testigos que depongan en su favor, preservándolos de actos intimidatorios o de represalias sobre todo si se investigan actos de delincuencia organizada;

c) a pago de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente lo disponga;

d) a ser oportuna y cabalmente informado sobre la marcha de los procedimientos y el resultado de la actividad de la investigación, la situación del imputado, las



facultades que puede ejercer, en especial la de constituirse en actor civil y querellante particular, a ser acompañado por letrado o persona de su confianza, a la documentación fehaciente y exhaustiva de las lesiones o daños que se sostiene haber padecido, debiendo notificarse del archivo, falta de mérito o sobreseimiento, como asimismo de la fecha, hora y lugar del debate oral, y de la sentencia emitida cuando no compareciere al juicio;

e) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y al cese de la situación antijurídica producida en el ilícito en las cosas de su propiedad o tenencia, según ello corresponda conforme a la legislación adjetiva y de fondo;

f) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o archivo, la falta de mérito o el sobreseimiento a través de su legitimación para recurrir en las mismas condiciones que el Ministerio Público Fiscal, el querellante particular y el actor civil;

g) a reclamar por demora, ineficiencia o negligencia en las investigaciones ante el Superior Tribunal de Justicia y el fiscal general de ese alto cuerpo, debiendo los mismos investigar las actuaciones de los funcionarios y magistrados involucrados".

#### **OBJETIVOS GENERALES :**

1. Contribuir al conocimiento, gestión de los derechos y garantías de la víctima, cuya prevalencia en la sociedad se acrecienta día a día.
2. Analizar la aplicación y la gestión del marco normativo vigente que garantiza el derecho de las víctimas
3. Asistir a las unidades departamentales en la formulación de un diseño organizacional para adecuarse al cumplimiento de sus objetivos.
4. Normalizar lineamientos de modos de intervención para lograr intervenciones eficaces
5. Diseñar y ejecutar proyecto de innovación, mejora y evaluación de la gestión.
6. Generar instancias interinstitucionales para canalizar los requerimientos de las víctimas
7. Impulsar protocolos de coordinación de intervenciones y acciones entre las distintas instancias e instituciones que atienden a las víctimas

8. Diseñar programas específicos destinados a actuar sobre problemáticas delictivas, tanto en la faz preventiva como posteriores al delito, determinando las áreas prioritarias, así como los medios idóneos para la producción de las transformaciones que se consideren necesarias con relación al tema.
9. Revalorizar la función política de la capacitación judicial que en si misma debe ser una estrategia ..
10. Fomentar y pautar proyectos de investigación científica aplicada directamente vinculados con el impacto del delito en la sociedad, sus consecuencias y la reacción punitiva estatal.
11. Coordinar programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria correspondientes a su competencia.
12. Realizar estudios de investigación estadísticos en su ámbito de incumbencia .
13. Difundir por medios masivos de comunicación los derechos y los dispositivos creados para gestionar los derechos de las víctimas
14. Difundir mensualmente perfiles de victimización.
15. Asistir a la Procuración General en el diseño de políticas en esta temática

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Favorecer la gestión de los Centros de Asistencia a las Víctimas departamentales desde una perspectiva multidimensional que disminuya la incidencia de mitos, prejuicios y reduccionismos en la comprensión de este tema de alta complejidad.
2. Profundizar los conocimientos técnico jurídico en temas de su incumbencia.
3. Promover la legitimación de las actividades de los miembros del Centro de asistencia a las víctimas departamentales concientizando y sensibilizando a los profesionales que operan en el sistema judicial
4. Promover procesos de abordaje colaborativo entre dependencias que tratan el mismo conflicto desde diversos fueros, a fin de evitar la revictimización y el gasto inadecuado de recursos.
5. Elaborar Protocolos de intervención dentro de la red judicial y extrajudicial.
6. Estimular el análisis de diferentes modelos de gestión interdisciplinario que sirvan para dar respuestas a los requerimientos de las víctimas.

7. Desformalizar las presentaciones en las IPP a fin de gestionar derechos en tiempo y forma.
8. Promover políticas de gestión que faciliten requerimientos orales y desformalizados, considerando que las víctimas que requieren la intervención sostienen sus demandas.
9. Realizar lineamientos para arbitrar los medios procesales adecuados para que el CAV se pueda encargar de medidas de cuidado reintegro y cautela.
10. Analizar el potencial de la aplicación de indicadores para la optimización de los procesos de concepción e implementación de las políticas públicas en la temática
11. Ofrecer herramientas para el diseño de instrumentos cuantitativos de control y monitoreo de desempeño institucional e impacto social.
12. Generar una instancia de discusión orientada a la producción de propuestas de optimización de los indicadores existentes y generación de nuevos instrumentos de medicina y control.

La Constitución le ha dado gran importancia, los nuevos derechos de las víctimas del delito han sido elevados al rango de garantías individuales.

Los artículos contemplados por la ley secundaria son:

Código Federal de Procedimientos Penales.

"Artículo 2<sup>o</sup>. Llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en términos del artículo 38;

Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal; Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal, y en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen...

El artículo 141 del mismo ordenamiento se hace referencia a los derechos de la víctima, toda vez que establece:

En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a: Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

- I. Coadyuvar con el Ministerio Público;

- II. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga ese derecho;
- III. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera;  
y
- IV. Los demás que señalen las leyes.

"Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuosos, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante".

"La crisis de confianza actual respecto al conocimiento profesional se corresponde con una crisis similar en la preparación de los profesionales. Si al mundo profesional se le acusa de ineficacia, a los centros de formación de profesionales se les acusa de no saber enseñar las nociones elementales de una práctica eficaz y ética" (D. Schon, 1992)

..Inés Marensi. Área Capacitación Inecip "Analizar todo este conjunto de necesidades evita caer en el error de capacitar a la gente para algo que no se podrá llevar a cabo por no haberse resuelto las otras necesidades que la acompañan". (O. Blake) Blake, Oscar. La Capacitación: un recurso dinamizador de las organizaciones. ED. EPSO, Bs. As., 1987.

. Ob. Cit. "El funcionamiento de las estructuras y el modelo de gestión tienen que ser congruentes con los fines que nos proponemos y no al revés".

. la capacitación judicial debe ser resignificada. Por ello hemos intentado ubicarla en un nuevo escenario que revalorice su función política y que permita una lectura crítica de sus procesos y resultados

"Lic. Inés Marensi INECIP área Capacitación". Las nuevas teorías sobre organización ponen el acento más en los procesos y programas que en las estructuras y jerarquías,... (lo cual implica)... abandonar las concepciones burocráticas, corporativistas para dar paso a la realización de programas con resultados previsibles en término de estrategias institucionales" (Pérez Lindo, 1998)

Basado en lo Publicado en Revista Sistemas Judiciales (Centro de Estudios de Justicia de las América CEJA -Inecip), publicación semestral, nro. 1, agosto 2001.Lic. Inés Marensi INECIP área Capacitación

Concretamente para el campo de la capacitación judicial, el optimismo pedagógico, nos sirve como analizador desde el cual revisar la forma en que la acción educativa se asume en dicho ámbito.

Binder, Alberto. La Reforma Judicial en América Latina. En prensa Marchisio Adrián, Director de Investigación "La duración del proceso penal en la Republica Argentina", a diez años de la implementación del Juicio oral y Público en el sistema Federal Argentinos segunda Parte Pág.55 Ed. Honrad- Adenauer  
â€“Stiftung A.C.2004

[Volver](#)